RESOLUCION 284 (16-09-2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA DE ACOMPAÑAMIENTO Y EL PLAN DE MEJORAMIENTO PARA PROFESORES CON RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PROFESORAL.

El rector en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial los conferidos por la ley 30 de 1992 y el artículo 15 del Estatuto General de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 67 de la Constitución Política, establece que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. La Ley 30 de 1992, artículo 28 y literal "d", artículo 29, faculta a la Universidad para organizar sus labores formativas, académicas, científicas y culturales para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.
- Que el artículo 27 de la Constitución Política consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y el artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a toda actuación institucional que afecte los derechos de los profesores.
- Que el artículo 2.5.3.2.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sustituido por el Decreto 1330 de 2019, exige a las instituciones demostrar la existencia, implementación y divulgación de mecanismos y criterios para la permanencia, promoción y evaluación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad; y que el artículo 2.5.3.2.3.2.4, literal e), del mismo decreto define los mecanismos de evaluación como los instrumentos de medición y seguimiento que permiten la oportuna toma de decisiones con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes en relación con los resultados de aprendizaje.
- Que el Estatuto Profesoral de FUNDES establece como eje prioritario de su política de mejoramiento el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la formación continua del profesorado (artículo 4); reconoce al profesor el derecho a conocer los resultados de su evaluación y a ejercer sus derechos en observancia del debido proceso (artículo 8, literal h); dispone que la evaluación de desempeño tiene el propósito del mejoramiento del nivel académico, se realiza al finalizar cada periodo académico y tiene efectos sobre la permanencia y el ascenso en el escalafón (artículos 44 y 49); y define como

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

no satisfactorio el resultado ponderado inferior al setenta por ciento (70 %) del total de la prueba, integrado en un cincuenta por ciento (50 %) por la heteroevaluación de los estudiantes y en un cincuenta por ciento (50 %) por la evaluación del superior inmediato (artículo 45).

- Que el mismo Estatuto Profesoral consagra los recursos de reposición y apelación contra los resultados de la evaluación (artículo 48); faculta al Rector para no renovar la vinculación de un profesor cuando dos (2) evaluaciones consecutivas no sean satisfactorias (artículo 17, parágrafo); condiciona el ascenso en el escalafón a la evaluación satisfactoria del año anterior (artículo 18, parágrafo quinto); y atribuye al Rector la interpretación, la reglamentación y el llenado de vacíos del Estatuto (artículo 57).
- Que la Resolución Rectoral 247 del 17 de octubre de 2019 expidió los formatos de evaluación docente, desempeño profesoral y evaluación de asignatura, y dispuso en su artículo cuarto que los resultados de la evaluación constituyen el insumo «para el diálogo con el profesor y los acuerdos para el plan de mejora personal», así como para verificar si hubo mejoramiento antes de tomar las decisiones definitivas en contratación, sin desarrollar el procedimiento de dicho plan.
- Que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) concibe al profesor de FUNDES como mediador de los aprendizajes, que establece con los estudiantes una relación intencionada y significativa desde los fundamentos éticos del humanismo cristiano; y que el Sistema de Evaluación y Seguimiento al Aprendizaje (SESA FUNDES) asume la evaluación como herramienta de diagnóstico, aprendizaje y comprensión orientada a la mejora, y no como instrumento de poder, normalización o control, bajo los principios de confiabilidad, validez, objetividad y realimentación.
- Que, en coherencia con lo anterior, un resultado no satisfactorio debe dar lugar a un proceso de revisión, diálogo y acompañamiento, y no constituye por sí mismo una sanción; y que cualquier medida laboral o disciplinaria debe tramitarse por el procedimiento y con las garantías establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo vigente, en el régimen disciplinario profesoral vigente.
- Que el plan de mejoramiento debe articularse con el Plan de Estímulos, Premios y Distinciones adoptado mediante la Resolución 259 de 2020, de modo que la superación de las brechas identificadas sea también reconocida, y que el tratamiento de los resultados y evidencias debe sujetarse a la Ley 1581 de 2012 y a la política institucional de tratamiento de datos personales
- Que es función del Rector de la Fundación expedir los procedimientos administrativos (Estatuto General articulo 15 literal i ratificado por Resolución 5607 del 12 Julio 2011 MEN).

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL RECTOR RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar la Ruta de Acompañamiento y el Plan de Mejoramiento para profesores cuyo resultado en la evaluación de desempeño profesoral sea no satisfactorio, con el fin de fortalecer las competencias identificadas como prioritarias, mejorar la experiencia de aprendizaje de los estudiantes y afianzar el vínculo del profesor con la misión institucional.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los profesores de FUNDES, de planta (tiempo completo o medio tiempo) y de cátedra, en programas de pregrado y posgrado, en cualquier modalidad, cuyo resultado definitivo en la evaluación de desempeño profesoral sea inferior al setenta por ciento (70 %) del puntaje máximo del instrumento institucional vigente.

Parágrafo. Cuando el instrumento institucional utilice la escala de uno (1) a cinco (5), los umbrales de esta resolución equivalen a: setenta por ciento (70 %) = 3,5; sesenta por ciento (60 %) = 3,0. Cualquier modificación del instrumento conservará la equivalencia porcentual sobre el puntaje máximo de la escala.

ARTÍCULO 3. Naturaleza. El plan de mejoramiento es un conjunto de acciones sistemáticas, acordadas y verificables, de carácter pedagógico y formativo, orientado al mejoramiento permanente del desempeño profesoral y al aseguramiento de la calidad. No constituye sanción ni antecedente disciplinario, ni sustituye los procedimientos laborales o disciplinarios previstos en la ley y en los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 4. Principios. La aplicación de esta resolución se rige por los siguientes principios:

a) **Finalidad formativa:** la evaluación se usa para comprender y mejorar, conforme al SESA y al Modelo Pedagógico institucional.
b) **Análisis por criterio:** el diagnóstico no se basa únicamente en el promedio global; identifica fortalezas, brechas y diferencias entre cursos o grupos.
c) **Participación y contradicción:** el profesor conoce la información que sustenta el diagnóstico, puede controvertirla y aportar contexto y evidencias.
d) **Objetividad y comparabilidad:** la verificación del cumplimiento se hace con el mismo instrumento y en condiciones comparables.
e) **Proporcionalidad:** las acciones se ajustan a la magnitud de la brecha, al tipo de vinculación y a la capacidad institucional, sin crear instancias adicionales a las existentes.
f) **Confidencialidad:** los resultados y evidencias se manejan con acceso restringido.
g) **Trazabilidad:** cada fase se documenta en actas y formatos que reposan en el Sistema de Información Profesoral.

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

CAPÍTULO II

ACTIVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 5. Niveles de acompañamiento. Según el resultado definitivo, la ruta se aplicará en dos niveles:

a) **Nivel I – Acompañamiento ordinario:** resultado igual o superior al sesenta por ciento (60 %) e inferior al setenta por ciento (70 %).
b) **Nivel II – Acompañamiento reforzado:** resultado inferior al sesenta por ciento (60 %). Además de lo previsto para el Nivel I, comprende un seguimiento adicional, la designación obligatoria de un acompañante pedagógico y la comunicación expresa al profesor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Estatuto Profesoral.

Parágrafo. Un resultado igual o superior al setenta por ciento (70 %) es satisfactorio. Ello no impide que la Dirección de Programa acuerde con el profesor, de manera voluntaria, acciones de mejora sobre criterios específicos con baja valoración, sin los efectos previstos en esta resolución.

ARTÍCULO 6. Consolidación y verificación del resultado. La Oficina de Autoevaluación y Calidad tabula y verifica los resultados de la evaluación antes de remitirlos a la Dirección de Programa. La verificación comprende el periodo evaluado, la escala y las ponderaciones aplicadas (50 % estudiantes y 50 % superior inmediato), el número de respuestas estudiantiles frente al número de estudiantes matriculados en los cursos del profesor y la consistencia de los datos. Cuando la participación estudiantil sea inferior al umbral técnico que la Oficina defina para cada periodo, esta lo hará constar en el reporte que entrega a la Dirección de Programa. En ese caso, el componente estudiantil se interpretará con esa salvedad y se complementará con las evidencias académicas disponibles.

Parágrafo. La Dirección de Programa recibe el resultado ya tabulado y verificado. Si advierte una inconsistencia, la devolverá a la Oficina de Autoevaluación y Calidad para su revisión antes de comunicar el resultado al profesor.

ARTÍCULO 7. Comunicación del resultado y recursos. El resultado se socializará con el profesor conforme al artículo 47 del Estatuto Profesoral, con acceso a la información que lo sustenta, preservando la reserva de la identidad de los estudiantes. Contra el resultado proceden los recursos de reposición ante el superior inmediato y de apelación ante Decano de Facultad / instancia que haga sus veces, en los términos del artículo 48 del Estatuto Profesoral.

Parágrafo. El plan de mejoramiento se abrirá cuando el resultado se encuentre en firme, es decir, vencido el término para recurrir sin que se haya interpuesto recurso, o resueltos los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 8. Independencia de las actuaciones. La apertura, ejecución y cierre del plan de mejoramiento son medidas de carácter pedagógico. No constituyen sanción, antecedente

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional; reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

disciplinario ni pronunciamiento sobre la responsabilidad del profesor. Tampoco implican que FUNDES tolere los hechos que puedan constituir falta conforme al Estatuto Profesoral, al Reglamento Interno de Trabajo o a los protocolos institucionales de convivencia y prevención de violencias, ni que renuncie a investigarlos o a sancionarlos.

Parágrafo primero. Cuando durante la revisión del resultado se conozcan hechos que puedan constituir falta disciplinaria, acoso laboral o conductas contra la integridad, la dignidad o la libertad de estudiantes o compañeros, la Dirección de Programa los remitirá de manera inmediata a instancia competente para su trámite por el procedimiento que corresponda: Reglamento Interno de Trabajo y régimen disciplinario profesoral; Comité de Convivencia Laboral, conforme a la Ley 1010 de 2006; o Protocolo prevención de violencia y acoso, según el caso. Esos hechos no serán objeto del plan de mejoramiento, que se ocupará exclusivamente de las brechas pedagógicas y académicas.

Parágrafo segundo. El plan se adelantará en paralelo a dichas actuaciones. Si estas concluyen con la terminación del vínculo, el plan se cerrará con un acta que deje constancia de su estado.

CAPÍTULO III

FASES DEL PROCESO

ARTÍCULO 9. Fase 1. Revisión y apertura. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza del resultado, la Dirección de Programa:

a) identificará los criterios y dimensiones con menor valoración;
b) revisará, cuando corresponda, las observaciones estudiantiles, el cumplimiento del curso y las evidencias académicas;
c) notificará por escrito al profesor la apertura del proceso, el nivel de acompañamiento que corresponde y la fecha de la reunión de retroalimentación.

ARTÍCULO 10. Fase 2. Retroalimentación y diagnóstico. En reunión entre el profesor y la Dirección de Programa:

a) se presentan los resultados por dimensión y criterio;
b) se reconocen los aspectos positivos, las fortalezas y las oportunidades de mejora;
c) se contrastan las valoraciones con las evidencias disponibles, tales como el syllabus o microcurrículo, las actividades, los instrumentos de evaluación, los registros de clase y los materiales;
d) el profesor explica el contexto, aporta información y señala las situaciones que, a su juicio, dieron origen al resultado;
e) se acuerdan entre tres (3) y cinco (5) prioridades de mejora, atendiendo a su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.

De la reunión se levantará un Acta de Retroalimentación y Diagnóstico Individual, en la que se consignarán las observaciones del profesor.

ARTÍCULO 11. Fase 3. Formulación y aprobación del plan. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión de diagnóstico, el profesor y la Dirección de Programa formularán el plan en el Formato de Compromiso Individual (Anexo 2), que precisará, para cada prioridad:

a) la brecha observada y la evidencia que la sustenta (línea base);
b) las actividades concretas que deben realizarse para lograr el resultado esperado;
c) las acciones y los apoyos institucionales;
d) el responsable y la fecha de cumplimiento;
e) el indicador y la evidencia de verificación;
f) las fechas de seguimiento y de evaluación de cierre.

El plan podrá incluir actividades individuales, actividades grupales desde los colectivos docentes y actividades gestionadas por la Vicerrectoría Académica, incluidas las solicitadas por el profesor. Será firmado por el profesor y la Dirección de Programa y validado por la Vicerrectoría Académica. Una vez validado, se incorporará al Sistema de Información Profesoral (artículo 40 del Estatuto Profesoral) y se remitirá copia a su expediente.

Parágrafo. La firma del profesor deja constancia de su conocimiento y participación en el proceso. No implica aceptación de los resultados de la evaluación ni renuncia a los recursos procedentes. El profesor podrá consignar en el formato sus observaciones o su desacuerdo.

ARTÍCULO 12. Fase 4. Implementación y seguimiento. El plan se ejecutará durante doce (12) semanas del calendario académico, contadas desde el inicio del periodo académico siguiente al evaluado. Las acciones se clasificarán como permanentes, de corto plazo o de mediano plazo, ajustadas a esa vigencia. Durante ese tiempo:

a) el profesor ejecuta las acciones acordadas;
b) la Dirección de Programa realiza al menos dos (2) seguimientos en el Nivel I y al menos tres (3) en el Nivel II, de los cuales deja registro escrito;
c) se ofrecen observaciones formativas de clase, asesoría pedagógica o acompañamiento, según lo acordado;
d) se registran avances, dificultades y ajustes acordados.

Parágrafo. Para el acompañamiento pedagógico se designará, siempre que sea posible, un profesor par o un asesor pedagógico distinto de quien realizó la evaluación del superior inmediato. Esta designación es obligatoria en el Nivel II. La designación no crea una instancia o comité adicional.

ARTÍCULO 13. Fase 5. Evaluación de cierre. Al finalizar el periodo académico en que se ejecutó el plan:

a) se revisan las evidencias y los indicadores acordados;
b) se realiza una nueva reunión de retroalimentación;
c) se determina si las acciones fueron cumplidas y qué resultados produjeron, con base en el seguimiento y el acompañamiento realizados y en los resultados de la evaluación docente y de asignatura de ese periodo, aplicados con el mismo instrumento y en condiciones comparables;
d) se adopta una de las siguientes decisiones: (i) cierre satisfactorio; (ii) extensión razonada del acompañamiento, por una sola vez y hasta por ocho (8) semanas, cuando existan avances verificables no consolidados o causas no imputables al profesor; o (iii) cierre no satisfactorio, con los efectos previstos en el artículo 16.

La decisión se consignará en el Formato de Compromiso Individual y se incorporará al Sistema de Información Profesoral.

CAPÍTULO IV

CONTENIDO TÉCNICO Y APOYOS

ARTÍCULO 14. Dimensiones y matriz del plan. Las prioridades de mejora se formularán con base en la Matriz del Plan de Mejora (Anexo 1), que comprende cinco dimensiones: (1) metodología de la enseñanza; (2) cumplimiento académico; (3) evaluación del aprendizaje; (4) sentido de pertenencia y participación universitaria; y (5) relación pedagógica y acompañamiento. La correspondencia entre los criterios del instrumento institucional vigente y estas dimensiones será definida por la Vicerrectoría Académica cada vez que el instrumento se modifique, sin que ello requiera reformar la presente resolución.

Parágrafo. Las acciones de la dimensión de evaluación del aprendizaje se formularán conforme al SESA FUNDES: alineación de actividades e instrumentos con los resultados de aprendizaje del curso; comunicación previa de criterios y rúbricas; peso de la evaluación final no superior al treinta por ciento (30 %) de la calificación del curso; y estrategias de realimentación y proalimentación.

ARTÍCULO 15. Apoyos institucionales. FUNDES pondrá a disposición del profesor, según las prioridades acordadas y la capacidad institucional, los siguientes apoyos: asesoría pedagógica; observación formativa de clase; actividades del plan de formación y capacitación profesoral; recursos de la ruta de inducción y reinducción profesoral por insignias o microcredenciales; y trabajo colaborativo en los colectivos docentes del programa. Los apoyos se ofrecerán con cargo a los recursos existentes.

CAPÍTULO V

EFECTOS

ARTÍCULO 16. Efectos del plan. La aplicación de la presente resolución tendrá los siguientes efectos:

a) Mientras el resultado no satisfactorio esté vigente, el profesor no podrá ascender en el escalafón, conforme al parágrafo quinto del artículo 18 del Estatuto Profesoral.
b) Si, ejecutado el plan, la evaluación del periodo siguiente vuelve a ser no satisfactoria, se configura el supuesto del parágrafo del artículo 17 del Estatuto Profesoral, y el Rector podrá decidir la no renovación de la vinculación, con el preaviso legal correspondiente. El plan, sus seguimientos y su cierre constituyen el soporte objetivo de esa decisión.
c) El plan no genera, por sí mismo, derecho a la renovación del contrato ni obligación de no renovarlo. La decisión corresponde al Rector, conforme al Estatuto Profesoral y a la ley.
d) Si el contrato del profesor termina antes del cierre del plan por una causa distinta de las previstas en esta resolución, el plan se cerrará con un acta de estado. Si el profesor se vincula nuevamente, la Dirección de Programa valorará la reapertura del plan.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no modifica las causales de terminación del contrato previstas en el artículo 17 del Estatuto Profesoral ni los procedimientos legales exigibles para cada una de ellas.

ARTÍCULO 17. Reconocimiento. El cierre satisfactorio del plan, acompañado de una mejora verificable en la evaluación del periodo siguiente, se tendrá en cuenta como mérito en la aplicación del Plan de Estímulos, Premios y Distinciones (Resolución 259 de 2020), en particular en lo relativo al desempeño docente destacado, conforme al artículo 52 del Estatuto Profesoral.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. Responsabilidades. Para la aplicación de esta resolución:

a) **El profesor:** participa en las fases del proceso, ejecuta las acciones acordadas, aporta las evidencias y formula sus observaciones.
b) **La Dirección de Programa:** verifica el resultado, abre el proceso, conduce el diagnóstico, formula el plan con el profesor, realiza los seguimientos y el cierre, y conserva la documentación.
c) **El acompañante pedagógico, cuando se designe:** brinda asesoría y observación formativa, y deja registro de su acompañamiento.
d) **La Vicerrectoría Académica:** valida los planes, gestiona los apoyos institucionales, define la correspondencia entre el instrumento y las dimensiones de la matriz, y consolida al cierre de cada periodo un informe agregado y anonimizado para los procesos de autoevaluación.
e) **Dirección Administrativa:** incorpora los soportes al historial del profesor y tramita las decisiones contractuales que adopte el Rector.

ARTÍCULO 19. Protección de la información. Los resultados, actas, planes y evidencias son información personal del profesor y se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

institucional de tratamiento de datos personales. Las observaciones estudiantiles se compartirán sin datos que permitan identificar a sus autores.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 20. Convalidación. Se reconocen y convalidan los planes de mejoramiento adelantados de los periodos académicos anteriores, en cuanto se ajustaron a las normas vigentes al momento de su ejecución: el Estatuto Profesoral, la Resolución Rectoral 247 de 2019 y el Reglamento Interno de Trabajo que regía en cada momento. La convalidación no subsana actuaciones en las que se hayan omitido garantías del debido proceso.

Parágrafo. Los planes en ejecución a la fecha de expedición de esta resolución continuarán hasta su cierre, y se ajustarán a lo aquí dispuesto a partir del siguiente seguimiento.

ARTÍCULO 21. Armonización con el instrumento de evaluación. Las referencias de esta resolución al instrumento institucional de evaluación de desempeño profesoral se entienden hechas a la Resolución Rectoral 247 de 2019 y a los actos que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 22. Anexos. Hacen parte integral de la presente resolución el Anexo 1, Matriz del Plan de Mejora, y el Anexo 2, Formato de Compromiso Individual. La Vicerrectoría Académica podrá actualizar el diseño gráfico de los formatos sin alterar su contenido mínimo.

ARTÍCULO 23. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en los medios institucionales. Desarrolla el artículo cuarto de la Resolución Rectoral 247 de 2019 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en El Espinal, Tolima, a los dieciséis días del mes de septiembre del 2021.

P. ROBERTO JOSE GUZMAN VILLANUEVA
Rector.

V.B. MARIA ODETTE AMAYA ALJURE.
Dirección Administrativa y Financiera

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

ANEXO 1. MATRIZ DEL PLAN DE MEJORA

Dimensión	Criterios relacionados	Acciones de mejora sugeridas	Indicadores y evidencias sugeridas
1. Metodología de la enseñanza	Dominio y actualización de contenidos disciplinares; claridad y pertinencia de las explicaciones; estrategias metodológicas y pedagógicas; uso de recursos y herramientas didácticas; desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.	Revisar y actualizar el syllabus o microcurrículo y la bibliografía; planear cada unidad con resultados de aprendizaje, actividades y recursos; incorporar estrategias activas pertinentes a la asignatura, coherentes con el Modelo Pedagógico; solicitar observación de clase y retroalimentación pedagógica; preparar materiales claros y accesibles.	Syllabus actualizado y aprobado; planeaciones de clase; materiales utilizados; registro de observación y retroalimentación; evidencia de ajustes aplicados; mejora en los criterios correspondientes de la medición de seguimiento.
2. Cumplimiento académico	Cumplimiento de los contenidos programáticos; desarrollo de las actividades según el plan de trabajo docente; puntualidad y cumplimiento.	Elaborar un cronograma de clases y actividades contrastado con el calendario académico; registrar sesiones, novedades y actividades; informar oportunamente cambios o contingencias por los canales institucionales; acordar la recuperación de actividades cuando sea necesaria.	Cronograma divulgado; registro de clases y actividades; avance frente a lo programado; reportes oportunos de novedades; actividades recuperadas o reprogramadas conforme al procedimiento institucional; cargue oportuno de calificaciones en los cortes institucionales.
3. Evaluación del aprendizaje (SESA)	Coherencia entre resultados de aprendizaje, actividades e instrumentos; oportunidad y claridad de los criterios; realimentación; acompañamiento y orientación del aprendizaje, cuando el instrumento lo ubique en esta dimensión.	Alinear actividades e instrumentos con los resultados de aprendizaje del curso; comunicar criterios, rúbricas y fechas con anticipación; usar instrumentos variados y pertinentes; mantener la evaluación final en un máximo del 30 %; entregar realimentación y proalimentación oportunas; analizar resultados y ofrecer refuerzo.	Matriz de correspondencia RA–actividades–instrumentos; rúbricas o criterios comunicados; instrumentos aplicados; muestras de realimentación; cumplimiento de plazos; evidencia de acciones de refuerzo o acompañamiento.
4. Sentido de pertenencia y participación universitaria	Comunicación y relaciones interpersonales; participación activa en el quehacer institucional; actitud proactiva, innovación y creatividad; apropiación de la identidad institucional.	Mantener comunicación respetuosa y oportuna con estudiantes y equipo académico; asistir a las reuniones y actividades institucionales que correspondan; participar en las acciones académicas del programa; canalizar inquietudes por las vías institucionales; cursar la insignia de identidad institucional de la ruta de inducción y reinducción, cuando se acuerde.	Registros de asistencia o participación; comunicaciones académicas pertinentes; actas o productos de actividades; insignia obtenida, cuando aplique; seguimiento de compromisos acordados con la Dirección de Programa.
5. Relación pedagógica y acompañamiento	Comunicación con estudiantes; acompañamiento y orientación del aprendizaje; claridad de las explicaciones, cuando el instrumento permita su asociación.	Establecer horarios y canales de atención; realizar espacios de consulta; orientar a estudiantes con dificultades y remitirlos a bienestar cuando corresponda; comunicar expectativas y procedimientos con claridad; solicitar retroalimentación formativa intermedia sobre la experiencia del curso.	Horarios y canales comunicados; registro de asesorías o actividades de apoyo, preservando la privacidad; materiales de orientación; acciones de apoyo realizadas; mejoras adoptadas a partir de la retroalimentación intermedia.

Nota: la matriz es orientadora. Las acciones se seleccionan y adaptan según las prioridades acordadas en la Fase 2; no se espera que un plan incluya todas las acciones de una dimensión.

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

ANEXO 2. FORMATO DE COMPROMISO INDIVIDUAL –PMP

Dato	Registro
Profesor(a)	
Programa y asignatura(s)	
Tipo de vinculación	☐ Planta TC ☐ Planta MT ☐ Cátedra
Periodo evaluado	
Resultado global y escala utilizada	
Nivel de acompañamiento	☐ Nivel I (60 % a <70 %) ☐ Nivel II (<60 %)
Fecha en que el resultado quedó en firme	
Fecha de la reunión de diagnóstico (acta No.)	
Acompañante pedagógico designado	

Prioridad de mejora (dimensión)	Línea base / evidencia	Acción acordada	Apoyo institucional	Responsable	Plazo	Indicador de cumplimiento
1						
2						
3						
4						
5						

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co

Seguimiento y cierre	Registro
Seguimiento 1 (fecha y avances)	
Seguimiento 2 (fecha y avances)	
Seguimiento 3, obligatorio en Nivel II (fecha y avances)	
Observaciones del profesor	
Observaciones de la Dirección de Programa	
Decisión de cierre	☐ Cierre satisfactorio ☐ Extensión razonada (hasta 8 semanas) ☐ Cierre no satisfactorio Fundamento:
Acuerdos finales	

La firma del profesor deja constancia de su conocimiento y participación en el proceso. No implica aceptación de los resultados de la evaluación ni renuncia a los recursos procedentes.

Profesor(a)	Dirección de Programa	Validación – Vicerrectoría Académica]
Firma: Fecha:	Firma: Fecha:	Firma: Fecha:

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7
(8)2485862 - 2488787 Carrera 7 No. 10 - 37 733520 / Espinal - Tolima - COL
3202254010 www.fundes.edu.co fundes@fundes.edu.co